Medellín, Septiembre 25 de 2020.

Honorable Concejal
FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente Comisión Segunda
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud Concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 021 de 2020 *"Por medio del cual se crea la **"TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN** – Para la atención de necesidades en deporte, recreación, actividad física y escenarios deportivos - para el desarrollo deportivo digno en la ciudad de Medellín"*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20202120000401, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 021 de 2020 *"Por medio del cual se crea la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN – Para la atención de necesidades en deporte, recreación, actividad física y escenarios deportivos - para el desarrollo deportivo digno en la ciudad de Medellín"*, de la siguiente manera:

1. Introducción

En los últimos años, Colombia se ha transformado en potencia deportiva continental y se ha convertido en un referente a nivel sudamericano y panamericano. El ascenso en los medalleros de competiciones deportivas como los Juegos Olímpicos, Mundiales, Suramericanos y Centroamericanos y del Caribe, reflejan el crecimiento, apoyo y tecnificación en el deporte de alto rendimiento.

Sin embargo, no se debe dejar a un lado el deporte social comunitario, que tiene como propósito crear espacios de inclusión social y generar hábitos saludables y pedagógicos entre la población; programas reales que estén dirigidos a promover y fomentar la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre entre los colombianos. Sin duda estos aspectos repercuten en la consolidación y

unidad del país, pues los logros de nuestros deportistas constituyen símbolos de la colombianidad.1

La práctica del deporte ha renacido y se presenta como una nueva filosofía de vida, orientando sus postulados a *"exaltar y combinar en su conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la educación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales. Es por ello que el objetivo del olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana."* 2

Se pretende, entonces, utilizar el deporte para la creación de un ambiente de convivencia y paz, como medio de educación para los jóvenes, donde prime y resalte un ambiente de solidaridad, unión, amistad, respeto y juego limpio.

Finalmente, podemos decir que la participación en el deporte puede promover los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía democrática. El deporte mejora la vida social y cultural porque acerca a personas y comunidades. Los deportes pueden ayudar a superar las diferencias y fomentar el diálogo, y así ayuda a romper los prejuicios, los estereotipos, las diferencias culturales, la ignorancia, la intolerancia y la discriminación.3

2. Constitución Política

La Constitución Política de Colombia consagra el Derecho a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en los siguientes términos, erigiéndolo como gasto público social:

(...)

"ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

(...)

Este artículo de la Carta Magna hace referencia a la formación integral del ser humano y hace parte de los derechos económicos, sociales y culturales; relativos a las condiciones básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad.

Visto lo anterior, no podemos desconocer que el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, cuenta con una base axiológica cuya teleología fue establecida para garantizar su práctica, como un derecho de rango superior, a la luz de nuestra Carta Política de 1991.

Ahora bien, la misma Constitución Política de 1991, es explícita en la prohibición de establecer rentas de destinación específica para el financiamiento de actividades que no puedan modificarse por la vía presupuestal, con las excepciones que el mismo artículo plantea, así:

(...)

"ARTICULO 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.

2. Las destinadas para inversión social.

3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías."

(...)

CNLAMIR #atención: 859035582

En este sentido, la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, refiriéndose a las tasas como tributos afirmó que: *"Si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social.*

Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos y, las segundas, como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social".

Por consiguiente, el Proyecto de Acuerdo del presente estudio responde a la necesidad de generar una TASA PRO DEPORTE Y RECREACION de conformidad con lo autorizado en la Ley 2023 de 2020, transformando el deporte en un servicio con pertinencia, siendo la misma Constitución y la Ley la que fija en cabeza del Concejo Municipal la facultad de presentar proyectos de acuerdo relacionados con el tema en consideración y, por ende, desde la perspectiva constitucional es procedente.

3. Competencia

El artículo 313 de la Constitución Política de 1991, consagra que corresponde a los Concejos:

(...)

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

(...)

Por su lado, la Ley 1552 de 2012, la cual modifica en algunos aspectos la Ley 136 de 1994, lee en su artículo 18

"El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
(...)
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
(...)
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."
(...)

Finalmente, la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"*, consagra en su artículo 1

> ***"Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación.*** *Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales."*

Corolario de lo anterior, el Honorable Concejo de Medellín es competente para presentar el proyecto de acuerdo aludido, toda vez que en el análisis del acápite constitucional y legal, se observa que está en consonancia con los preceptos normativos.

4. Legalidad

La Ley 181 de 1995 es la norma marco por *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, siendo pertinente y conducente para el caso de estudio, analizar el siguiente contenido

> ***"ARTÍCULO 1º.-*** *Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el*

aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTÍCULO 2º.- *El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*

ARTÍCULO 3º.- *Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades

competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial las relacionadas

con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.

16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas."

En desarrollo del artículo 52 superior 1, la Ley 181 de 1995 desarrolló el derecho al deporte, la recreación, la educación física y la actividad física, así como su articulación en los planes y políticas públicas, la creación, financiamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Deporte (SND) como una apuesta política para contribuir al desarrollo humano, la convivencia y la paz; además de predicar que es un DERECHO SOCIAL. Y su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios:

*"**Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.*

***Participación comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*

***Participación ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.*

***Integración funcional.** Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento*

de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. *El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.*

Ética deportiva. *La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes"*

5. **Jurisprudencia**

SENTENCIA T 435 DE 2005, Corte Constitucional

"*Breve* reseña de la historia del deporte y su regulación como derecho fundamental

El deporte, tal como se le conoce hoy día, diferente a la simple actividad física, tiene como primera premisa la existencia de una serie de reglas y requisitos que serán los que permiten jugar, competir y valorar los resultados de esta actividad. El nacimiento del deporte se da entonces simultáneamente con las reglas de juego. Desde que existe constancia documental de su práctica, el deporte ha contado siempre con un mínimo régimen de reglas y requisitos que se constituyen en garantía del respeto a la organización de una contienda y al juego mismo. En palabras de la doctrina especializada "la disciplina es inherente al concepto mismo de deporte" y el origen de la actividad normativa de los deportes nace de la necesidad de existencia de unas reglas de juego.

Los juegos Olímpicos de la época clásica, por ejemplo, se encontraban regidos por un compuesto normativo a cuya cabeza se situaban las Leyes Olímpicas, dictadas por el Senado Olímpico, garante de su conservación y aplicación. Estas normas supremas eran desarrolladas por el propio Senado mediante Reglamentos Olímpicos, en los que se

especificaban los casos generales de la Leyes para las diferentes modalidades deportivas que progresivamente se incorporaban a los Juegos. En el último grado de la escala normativa se encontraban las normas particulares a que debía someterse cada prueba o concurso en su dimensión específica.

Todo ello muestra el entronque con el actual sistema deportivo y con la dimensión del deporte como derecho fundamental. En efecto, el deporte, al igual que la recreación, ha sido considerado por la Corte como una actividad propia del ser humano que resulta indispensable para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. La actividad deportiva cumple entonces un papel protagónico en la adaptación del individuo al medio en que vive, a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento, impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango. Recuérdese que el artículo 52 C.P. fue modificado por el acto Legislativo 02 de 2000 y su actual contenido dice así:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"

El carácter polisémico del deporte, se encuentra entonces ligado a derechos que tienen la naturaleza de fundamentales: 1. tiene carácter

fomativo y educativo tanto en su faceta recreativa como competitiva; 2. la opción por una concreta práctica deportiva, en el nivel aficionado o profesional, corresponde a una decisión del sujeto que encuentra amparo en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; 3. el derecho de libre asociación se encuentra en la base de las organizaciones deportivas creadas por los particulares con el objeto de promover y regular la práctica social e individual del deporte; 4. adicionalmente, el ejercicio del deporte, en cualquiera de sus ramos, por su valor formativo para la personalidad, no es ajeno a la educación como derecho y como servicio público. En fin, la práctica deportiva puede significar para algunas personas el medio del propio sustento vital y la forma de entrar al mundo del trabajo.

Así lo ha entendido la Corte al interpretar el artículo 52 de la Constitución Política, luego del Acto Legislativo Número 2 de 2002:

"Posteriormente, mediante el Acto Legislativo número 02 de 2000 se complementó y aclaró la disposición inicial y se resaltó la función que dentro de la sociedad está llamado a cumplir el ejercicio del deporte en cualquiera de sus manifestaciones -recreativas, competitivas y autóctonas-: La formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Así mismo la función de inspección sobre las organizaciones deportivas se reforzó con la atribución de las de vigilancia y control por parte del Estado y se proyectaron las mismas a las organizaciones recreativas."

Entonces, la disposición constitucional en la actualidad, significa:

"Que todas las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre;

Que estas actividades, en cuanto tienen como finalidad la formación integral de las personas y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, se integran en los derechos a la educación y a la salud y entonces comparten la garantía y protección que a éstos son constitucionalmente debidos, entre ellos el de formar parte del gasto social."

Así las cosas, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen derechos para que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones y le abren espacios vitales al ser humano frente al Estado y a los particulares.

Así mismo, en la medida en que las actividades deportivas y recreativas comportan usualmente derechos y deberes comunitarios que implica la observancia de normas mínimas de conducta deben ser objeto de intervención del Estado por cuanto el Estado no solo debe fomentar su ejercicio, sino porque la sociedad tiene un legítimo interés en que tal práctica se lleve a cabo de conformidad con los principios legales, de manera que con ella se alcancen objetivos educadores y socializadores.

Entonces, la relación Estado – Persona, en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, tiene como eje central la consideración de ser su ejercicio "un derecho de todas las personas", que al propio tiempo ostenta la función de formarlas integralmente y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Y la relación Estado - Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.'" (C-758 de 2002 M.P. Alvaro Tafur Galvis).

En tal medida puede sostenerse que la práctica del deporte, desde distintos ángulos, es objeto de protección constitucional. En un marco participativo-recreativo, la inclinación por una determinada práctica deportiva a escala aficionada o profesional y la importancia que ello comporta en el proceso de formación integral del individuo, vincula el deporte con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.

Del mismo modo, la importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44).La práctica deportiva, entendida como derecho constitucional fundamental, constituye entonces una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, debe desarrollarse de acuerdo con normas preestablecidas que, orientadas a fomentar valores morales, cívicos y sociales, faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos. Estas reglas, que son necesarias para conformar y desarrollar una relación o práctica deportiva organizada, se constituyen en fuentes de conducta obligatorias en tanto no comprometan el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados y garantizados por la Constitución Política"

6. Conclusión

El proyecto de acuerdo 021 de 2020 *"Por medio del cual se crea la "**TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN** – Para la atención de necesidades en deporte, recreación, actividad física y escenarios deportivos - para el desarrollo deportivo digno en la ciudad de Medellín"*, es jurídicamente viable dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política y la normatividad aplicable.

Sin embargo, esta Agencia del Ministerio Público recomienda tener presente en el artículo 2 del presente proyecto de acuerdo, las demás destinaciones especificas consagradas en la Ley 2023 de 2020 y que podrían ser tenidas en cuenta, en el propósito de ampliar el marco de protección de la población a la cual está referida dicha normatividad.

"ARTÍCULO 2. Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

"1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable."

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

CNLAMIR #atención: 859035582

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. https://www.uexternado.edu.co/derecho/conferencia-la-importancia-de-la-formacion-en-el-deporte-hacia-la-necesaria-profesionalizacion-del-sector-deportivo/
2. Durántez C. El Movimiento Olimpico moderno y su filosofía. El Ideario, 2004
3. https://www.coe.int/es/web/compass/culture-and-sport